



CM/ 2

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, **05 MAR 2015**

Señor Presidente de la Asamblea General

Licenciado Raúl Sendic

Presente

El Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el presente proyecto de ley por el que se crea la Secretaría Nacional del Deporte.

El deporte en el sentido más amplio de la palabra engloba una serie de acciones como el juego, ejercicio, educación física, deporte propiamente dicho y recreación. Estas actividades resultan cada vez más importantes, favoreciendo el desarrollo social y la salud de los ciudadanos. Además, constituyen un enorme factor de educación y una gran herramienta para construir valores, convivencia y cohesión social.

De acuerdo a las experiencias de diferentes países, la inversión en materia deportiva significa o se traduce en gastar menos en salud. Las personas que realizan habitualmente estas prácticas previenen algunas enfermedades y crean las

2015/00335

condiciones para mejorar la calidad de vida. La influencia supera los aspectos vinculados al cuerpo y se traslada a la mente generando una claridad para afrontar los diarios desafíos.

El deporte enseña el respeto a las normas y a la autoridad.

Inculca la amistad, el compañerismo y la solidaridad, fomentando el esfuerzo conjunto en pos de los objetivos. Ganar o perder son las consecuencias de una competencia, pero representan la alegría o la tristeza que provocan los avatares de cada jornada. Esos principios colaboran con la formación durante la niñez y la adolescencia.

Resulta trascendente el deporte y la necesidad de profundizar cambios que permitan el desarrollo de estas actividades, creando mejores condiciones para aumentar la participación de los habitantes.

A efectos de cumplir con los postulados del Gobierno, teniendo en cuenta el Plan Nacional Integrado de Deporte y la Encuesta sobre Hábitos Deportivos, resulta fundamental separar la Dirección Nacional de Deportes, del Ministerio de Turismo y Deporte, creando una Secretaría dependiente directamente de la Presidencia de la República.

Esta nueva estructura permitirá impulsar el deporte en sus diferentes áreas, atacando los problemas detectados y procurando una serie de soluciones para brindar satisfacción a los requerimientos de la población. Se podrán definir políticas de Estado, promover la práctica deportiva y coordinar los esfuerzos públicos y privados en la materia.

A través de la modificación proyectada se mejora el modelo, buscando brindar una mayor oferta, aumentar la infraestructura para bajar el sedentarismo y trabajar por una verdadera descentralización que asegure una adecuada gestión de los Centros Deportivos.

La Secretaría Nacional del Deporte podrá generar una división de tareas para estimular por separado el ámbito comunitario, educativo, federado y los programas especiales.

Desde la creación de la Comisión Nacional de Educación Física en 1911 fueron pocas las normas que se dictaron para el fomento del deporte. El intento del Ministerio



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

de Deporte y Juventud no se mantuvo en el tiempo y hubo que esperar la sanción de la Ley de Universalización de la Educación Física Escolar para corregir un vacío inexplicable.

Después de un siglo se impone un cambio profundo que debe comenzar por modernizar el organismo rector del deporte, para que se convierta en un actor de primera línea en un mundo muy distinto que requiere el uso constante de la tecnología y urgencia en las decisiones. Por estas razones, desde la Secretaría Nacional del Deporte se podrá cumplir con las iniciativas progresistas que la hora reclama.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración.

[Handwritten signatures of various officials]

[Handwritten signature of Dr. Tabaré Vázquez]
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020

1911



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. Créase la Secretaría Nacional del Deporte como órgano desconcentrado dependiente directamente de la Presidencia de la República, teniendo como cometidos la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de planes en el deporte, así como la instrumentación de la política en la materia, entre la que se incluye el desarrollo de un Plan Nacional Integrado de Deporte y la promoción de medidas conducentes a la seguridad integral en el deporte.

Artículo 2°. Suprímese la Unidad Ejecutora 002 “Dirección Nacional de Deporte” del Inciso 09 “Ministerio de Turismo y Deporte”, redistribuyéndose sus atribuciones y competencias a la Secretaría creada en el artículo 1° de la presente ley, así como todos los bienes, créditos, recursos, partidas presupuestales, derechos y obligaciones, relativos al ejercicio de las competencias que se atribuyan a la citada Secretaría.

Artículo 3°. Los funcionarios pertenecientes a la Unidad Ejecutora 002 “Dirección Nacional de Deporte” del Inciso 09 “Ministerio de Turismo y Deporte”, se incorporarán al organismo que se crea en el artículo 1° de la presente ley mediante el mecanismo de la redistribución previsto en los artículos 15 y ss. de la ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010, en lo que corresponda.

Los Registros Públicos procederán a la registración de los bienes que correspondan, con la sola presentación del testimonio notarial de la resolución a dictarse.

Artículo 4°. La Secretaría Nacional del Deporte mantendrá todas las competencias asignadas a la Dirección Nacional de Deporte que se suprime. Estará dirigida por un Secretario Nacional de Deporte, un Subsecretario Nacional de Deporte, un Gerente Nacional de Deporte, un Coordinador del Área de Deporte Comunitario, un Coordinador del Área de Deporte y Educación, un Coordinador del Área de Deporte Federado y un Coordinador del Área de Programas Especiales, designados una vez se cumpla con lo dispuesto por el artículo 7° de la presente ley.

Artículo 5°. El Ministerio de Turismo y Deporte, pasará a denominarse "Ministerio de Turismo".

Artículo 6°. El Poder Ejecutivo, a iniciativa de la Secretaría Nacional del Deporte, con el asesoramiento previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil, aprobará la estructura de cargos y funciones necesarios para cumplir con los cometidos asignados a la misma, los que serán adecuados a los puestos de trabajo de su nueva estructura organizativa.

Artículo 7°. El Poder Ejecutivo remitirá oportunamente al Poder Legislativo la nomina de cargos de particular confianza que requiera la organización, con las retribuciones correspondientes y la financiación respectiva.

Artículo 8°. Establécese el régimen de dietas para los administradores o interventores que corresponda designar, de acuerdo a las normas vigentes, por el Poder Ejecutivo o la Secretaria Nacional del Deporte, en su caso. Dichas dietas son acumulables con cualquier otra retribución de actividad o pasividad que posea la persona. Su monto máximo se fija en hasta 15 Bases de Prestaciones y Contribuciones.

Artículo 9°. Autorízase a la Secretaria Nacional del Deporte a suscribir convenios con entidades nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus cometidos, a cuyo efecto recabará previamente la conformidad de la Presidencia de la República.

Artículo 10°. La Comisión Honoraria para la Prevención, Control y Erradicación de la Violencia en el Deporte, creada en el artículo 2° de la Ley 17.951 de 8 de enero de 2006, estará presidida por un representante de la Secretaría Nacional del Deporte.

Artículo 11°. Modifícase el artículo 3° de la Ley 17.951 de 8 de enero de 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°. (Cometidos).- La Comisión tendrá por finalidad asesorar al Ministerio del Interior y a la Presidencia de la República sobre el estudio, la prevención y el control de la violencia en el deporte, así como la adopción de las medidas que tiendan a



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

implantar la seguridad integral en el deporte.”

Artículo 12º. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de 60 días a contar de su promulgación.

[Handwritten signatures and initials]

